ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCION P/CP/N° 2554/2014

POR LA QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 - REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO N° 4488/2011, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE N° 648/2011, PARA AMPLIACIÓN DE LAS SUBESTACIONES SANTA ROSA Y CAPIATÁ, SUSCRITO CON LA FIRMA 14 DE JULIO S.A. - LOTE 2, CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO DE OBRA N° 12.

Asunción, 14 de marzo de 2014

VISTO: La Nota presentada por la firma 14 de Julio S.A. registrada en Mesa de Entrada de ANDE como Expediente SG/DSME/02967/2013 en fecha 12 de marzo de 2013, para la emisión del Convenio Modificatorio N° 3 - Reajuste de Precios del Contrato N° 4488/2011, de la Licitación Pública Nacional ANDE N° 648/2011, con ID N° 209202, para Ampliación de las Subestaciones Santa Rosa y Capiatá, suscrito con la firma 14 de Julio S.A. - Lote 2, correspondiente al Certificado de Obra N°12; y

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Contrataciones Públicas, en su carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC), en base a los antecedentes, fundamenta:

Que la emisión del Convenio Modificatorio N° 3 consiste en el Reajuste de Precios correspondiente al Certificado de Obra N° 12, consecuencia de la aplicación de la fórmula, conforme a lo establecido en la Sección VII – Condiciones Especiales del Contrato (CEC), Cláusula CGC 10.4 – Ajuste de Precios, que expresa: *"Si durante la ejecución de los trabajos contratados se verificaren variaciones de los rubros que integran la fórmula de reajuste prevista en esta Cláusula, se reconocerá un reajuste de precios, en la siguiente proporción: 40% (cuarenta por ciento), incidencia del Salario Mínimo; 20% (veinte por ciento), incidencia del Gasoil y 20% (veinte por ciento), incidencia del Cemento ..."*, de acuerdo a la fórmula establecida en dicho numeral, aplicándose para dicho efecto, la fórmula establecida en el Contrato de referencia;

Que el pedido de reajuste de precios, cuenta con el Informe favorable de la unidad que administra dicho Contrato, el Departamento de Supervisión de Obras de Estaciones, considerando la variación del precio del Gasoil, cuyos cálculos han sido realizados teniendo en cuenta la Resolución Petropar PRE N° 058/13, de fecha 18 de enero de 2013, con relación al Precio vigente a la fecha de presentación de ofertas;

Que el monto total del Convenio Modificatorio N° 3 - Reajuste de Precios correspondiente al Certificado N° 12, es de G 1.891.911 (un millón ochocientos noventa y un mil novecientos once guaraníes) IVA incluido, será cubierto con fondos del rubro 93100.521 - 01 - 30 - 001 - 2013/17043 del Presupuesto de Programas de Inversiones Energéticas del presente ejercicio financiero, con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria N° 230.2/2014, de fecha 5 de marzo de 2014;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL PRESIDENTE DE LA ANDE
RESUELVE:

1. Autorizar la emisión del Convenio Modificatorio N° 3 - Reajuste de Precios del Contrato N° 4488/2011, de la Licitación Pública Nacional ANDE N° 648/2011, para Ampliación de las Subestaciones Santa Rosa y Capiatá, suscrito con la firma 14 de Julio S.A. - Lote 2, consiste en el Reajuste de Precio correspondiente al Certificado de Obra N° 12, consecuencia de la aplicación de las fórmulas, conforme a lo establecido en la Sección VII – Condiciones Especiales del Contrato (CEC), Cláusula CGC 10.4 – Ajuste de Precios, aplicándose para dicho efecto, la fórmula establecida en el Contrato de referencia. El monto total del Convenio Modificatorio N° 3 - Reajuste de Precios de las Condiciones Especiales del referido Contrato, es de G 1.891.911 (un millón ochocientos noventa y un mil novecientos once guaraníes) IVA incluido.

2. Encargar a la Dirección de Contrataciones Públicas, a la Gerencia Técnica y a la Gerencia Financiera a proseguir con los trámites pertinentes, de conformidad a las disposiciones vigentes.

3. Comunicar a quienes corresponda.

Ing. Víctor Romero Solís
Presidente

ANEXO

La fórmula de Reajuste de Precios del Contrato N° 4488/2011, de la Licitación Pública Nacional ANDE N° 648/2011 - Lote 2, para Ampliación de las Subestaciones Santa Rosa y Capiatá, suscrito con la firma 14 de Julio S.A., según se detalla como sigue:

Certificado de Obra N° 12:

Ap = **Po (0,20 + 0,40 S/So + 0,20 C/Co + 0,20 D/Do) – Po**

Ap = 132.822.493 * (0,20 + 0,40 * 63.778/63.778 + 0,20 * 41.500/41.500 + 0,20 * 5.490/5.125) – 132.822.493

Ap = **Po * Pr1 – Po**

Ap = 132.822.493 * 1,014243902 – 132.822.493

Ap = 1.891.911.-

- Monto del Ajuste de Precios del Certificado de Obra Nº 12 es de G 1.891.911 (un millón ochocientos noventa y un mil novecientos once guaraníes), IVA incluido.

Donde:

Ap = Ajuste de precios.

Po = Precio contractual cotizado en guaraníes según Tabla de Precios del Contrato, con deducción del Anticipo.

S = Salario mínimo diario del peón albañil de la categoría "Edificaciones y Obras de Construcción", establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, a partir de la fecha de la vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.

So = Salario mínimo diario del peón albañil de la categoría "Edificaciones y Obras de Construcción", establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.

A N D E
PRESIDENCIA

C = Precio de la bolsa de cemento de 50 kg. Vallemí, CPII-F-32 (Tipo Compuesto) para su entrega en Villeta establecido por la Industria Nacional del Cemento, a partir de la fecha de la vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.

Co = Precio de la bolsa de cemento de 50 kg. Vallemí, CPII-F-32 (Tipo Compuesto) para su entrega en Villeta establecido por la Industria Nacional del Cemento, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.

D = Precio de un litro de Gas-Oil, establecido por el Ministerio de Industria y Comercio, a partir de la fecha de la vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.

Do = Precio de un litro de Gas-Oil, establecido por el Ministerio de Industria y Comercio, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.